COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento
Versión pública de la resolución del expediente CNT-128-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-128-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios "*Primero*", "*Décimo*" y "*Décimo Primero*" del "*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*";[1] 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[2] 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);[3] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);[4] así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);[5] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. Antecedentes

Primero. El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/1622 (Fibra MQ), Residencias Habitacionales de Tijuana, S.A. de C.V. (RHT) y Promotora de Casas Habitacionales de Tijuana, S.A. de C.V. (PCHT, y junto con Fibra MQ y RHT, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del catorce de enero de dos mil veinticinco.

II. Consideraciones de Derecho

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia

[1] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.
[2] Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
[3] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.
[4] Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.
[5] Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en B la coinversión de los Notificantes en un B

B

Como resultado de la operación, B

B

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.[13]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

B

[8] Folios 3, 8, 2159, 2275 y 2566.
[9] Folios 3, 8, 9 y 2566.
[10] Folios 3, 7, 8, 9, 2566 y 2567.
[11] Folio 2222.
[12] Folios 2186, 2229 y 2230.
[13] Folios 10 y 2568.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil (3,000) veces la Unidad de Medida y Actualización,[14] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

---

[14] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, ante la ausencia temporal del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 20 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.[15] Lo anterior con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

[15] Emitidos el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
A+yO3QXUCOQ72fMp5kOPMZnW6szVm0uDr FwrgxpBYEry1x5mSvBGDCliGGvGA8w/suJw6 bT/A/1z4efXQHC96jiBeKO8nFMkB8QNp3vySY ML0Vr36bWoJLeDkUWAtuyh6TrzzYRqtJTo3Y DQFrqBZ/jQzY4icdcVGfVedduQGGKYVWNCg WVxjwclSybyq0pL8u9UKDCft+yMDAkVTZADt6 Noz9Ut4xhQJiVj/AL3O/i8LXRYTz1klSnA6O7KJ GOQ5ktB7UwGtlxpDevERcZ+lithuBv0tyOk3go vGjnxy/AsVFI6kmwnfQ5EgscHpqxdtKNXzRWG fxP8VlOPN8kS7w==	00001000000705289306	jueves, 20 de febrero de 2025,05:30 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
Ds0bNIlb38SwW+tjfQHPCghC+ggfKRZquLsurK W28Bjiw7jSeWwESF8AcuVhyBpv6NE2Ap7ffR OJmpm7FE/eoHloKqTYhVg8y9dvliJKTx1wZAp lRrBoHWeY9oq6tnFbo0eBiMzR6cQDGDpy28b mry+aLn7Cw4VlprZ8MzXG5TQvjPcrxFfVLCY8 Z5ogustPxfSVmT8Ylc7ilViZCe6ajy+knUT0Uv4 Tp03EvMBB6tOLDDQgVt4/Vz8FwOK9cp1zpno r+DJ6D8KnFeTnrhgvhtGxuNkzJSOnK32FMTY Kda3UzgdskgAF7GPar8yFTMha9uWWgnkdtT UIOP/KJhJdSg==	00001000000707787623	jueves, 20 de febrero de 2025,04:54 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
eOxUZZrDYeGCcVZaUzE4V/ZO1W38OHwLjA y9SosebSGIMum3X28Ygokiy4vygsEweRB39Z 6VhltOscP1B3rnieKUTFV5dSu60ll9Zj1Cw4+Zo EMFeTjDugmfISt3T/MpBpu8k6ZKiQ9LUZtynVi 3tn/AC7+YIRutptnF3SHH8vGys5pp2x/1/QIDLF rqJYvnh8ll6ak2qhaCSsaJFhDWUGnOOYNJbj GmaU296JnGqp3KmzXYzyQO2KnykUR/GsNiq kupHX+iTjxuqnqrVLa1MVHeB25g0nqDh3M1Ja D+CDticAOm/QZpm85tRtAOEduXy1sMeOoB5 UGkRYnJ4ykvPg==	00001000000512348861	jueves, 20 de febrero de 2025,12:36 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
WUMSMXMD5URhBznEWRLHLWExB9VZELt Tqf2/l5ni6nPV3MszilHu3F6TbkmktjYmDPpV/uX 1X49TCRkyg7KwuJC5TvztDQyzdqeJ7Z5tiS9G EWM+u6F92H23MLln3OoezQlPK4ttSBJAjAYrs LUBa4OaqjI0u2y9vR0RXLSGpIfEUZLyurketQT BhK1mUt40TACpCR/TPE/3fWDKhyB+jk5svPTI 5thL+Fkg/lrNPJKU1s/Jt/OEsoSFMfcOSMYspX HRCBPeCOb0sdb8W2a1GmYJsTNVN5TdbgX ODGast0EXGlX3HkBL+E7EA0it/TxVGewXrUE TO3w96vNmlteRaQ==	00001000000513129202	jueves, 20 de febrero de 2025,12:27 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
O8rTwOcsx65772RZG/+FZf5L319BfaQLL72T+ Uv+kvCe0zTDADXgUDKxNdXuMOTvZE+qK+ mfH5O1fQEa2smSjph3t7fDB7y0D7aMxXU5MU rWlJjmtzapbkHwchocdoS4oXT1RldebN1ae0jO B7o4oK0++XtZ4qW+fEywmDXLCo8UPrsVnE0 J9125bAeREOS/rHUxGm8rrj2HkK5fFbW2HPlb qNLAnbsgDM4fbXSNj/LoT5K0LF75iEPe9s5yGt AlmuTP/07BlfXOpObNnEHwUc/thsaz/vDXlqEe 9FmEsVXnCyrEh7RWZDS3gozQRV/WP+b9M Qtwi/iQ1ERUzBCTag==	00001000000513723553	jueves, 20 de febrero de 2025,12:20 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
kZlq9JAvs6GZFkryWpUdYB2bAQHuFJTIS/x2lg dHWHZYlQvxCP8HgaImaWR1Jwp7ToetR7/F4 slEOtRGDWk049mK8ohwzS4rjifafmEE+YngolT vkVOKQlUwrGaH23/e7AC0LkTKT8hDESUWbL sT8xB/LXC4fS93jUXMOXYdefUK7US99vckSoj hMjczBnAw1NTmVTY/oQQrhlfWgxAwsza75Su HA93fJKgFKPTibNxGZZ+4iwZCgR4pAhGX6O YpgsjABhODlFXheQXxUuYut3xZ/XlAqWl+chvT /MXJn2BSoxKCPo9+3bEdUtczvJYOTD9luA6a qNm5e5NZKl4Jyw==	00001000000704356265	jueves, 20 de febrero de 2025,11:57 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
FTBrjOhAYaHq4vFtChqeWhP/Bxu4osLmliGCX Rx3a9DAUWFe1kaAYaAL8akolV2o+hbY1MP WIZNAlMrsX66rlnf5XF21Lo3EX+h5oleBPUuyd y00HHcuoP0+cZg/wNUOf0B5nybXEzSkaU5EH ud5KRvTXV3F2/UNWDncxs5MR23VwdSnieXZ YyhMbMKwhJOzB+cc0OEQ4iZzRfLBMbyDbeD 3YJy4UFjfcUOJ5WA6qCQRIYVLIHlke1DCSBP 6dXfbXc7o+ZRsqgjQ3aOt5LPHM7rJXVBS3vRy J0UCUgealkuHbnjg6AkqnlSPWK0zUu/rkZvZql/ x7mkBNUzxx+rlEQ==	00001000000703050164	jueves, 20 de febrero de 2025,11:35 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ